



Unidad Administrativa Especial de Impuesto, Rentas y Gestión Tributaria
Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN No. 1.120.40.40.68 - 0009
(10-03-2020)

**“POR LA CUAL SE DECLARA UNA CONTINGENCIA DE LOS SERVICIOS
INFORMÁTICOS PARA EL DILIGENCIAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE
DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS
AUTOMOTORES”**

La Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas por los artículos 82, 83 y 348 de la Ordenanza 474 de 2017 que establece el Estatuto Tributario Departamental, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 93 numeral 5 del Decreto 1138 de 2016 asigna como una de las funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión tributaria, la de expedir actos administrativos tendientes a la administración de impuestos tasas y sobretasas de los que el Departamento este a cargo de acuerdo a la Constitución y a la Ley.
2. Que la Ordenanza No. 474 de 2017 adoptó el Estatuto Tributario y de Rentas Departamentales del Valle del Cauca y reguló las diversas obligaciones tributarias departamentales, entre ellas el impuesto sobre vehículos automotores.
3. Que los artículos 82 y 83 del Estatuto Tributario y de Rentas Departamentales señala:

“ARTÍCULO 82.- Liquidación del Impuesto sobre Vehículos Automotores. El impuesto sobre vehículos automotores será de liquidación mixta. La administración departamental a través de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión tributaria o de la dependencia que haga sus veces, liquidará mediante el sistema de facturación/liquidación oficial el impuesto de cada año. Cuando el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información allí consignada deberá presentar y pagar el tributo mediante el uso del formulario de declaración privada.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Transporte entregará, en medio magnético y de manera gratuita, antes del 31 de diciembre de cada año, toda la información del RUNT a cada departamento y al Distrito Capital, que permita asegurar la debida liquidación, recaudo y control del impuesto sobre vehículos automotores.

Para los vehículos que entren en circulación por primera vez será obligatorio presentar la declaración, la cual será requisito para la inscripción en el registro terrestre automotor.



Unidad Administrativa Especial de Impuesto, Rentas y Gestión Tributaria
Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN No. 1-120.40.40.68-0009.
(10-03-2020)

**"POR LA CUAL SE DECLARA UNA CONTINGENCIA DE LOS SERVICIOS
INFORMÁTICOS PARA EL DILIGENCIAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE
DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS
AUTOMOTORES"**

PARÁGRAFO 1.- La fecha límite de declaración y pago del impuesto para los vehículos nuevos y para los que se rematriculen será la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor; y para aquellos que cambian de servicio público a particular, será la fecha de solicitud de inscripción del cambio de servicio.

PARÁGRAFO 2.- Corresponde al Gobernador o a la dependencia en quien este delegue, determinar mediante Resolución las fechas de vencimiento para el pago y para la presentación de la declaración privada.

ARTÍCULO 83.- Formulario. El formulario oficial de declaración del impuesto sobre vehículo automotor será el diseñado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adoptado y reproducido por el Departamento del Valle del Cauca, en juegos compuestos por un original con destino a la entidad territorial y tres copias que se distribuirán, una para la entidad financiera recaudadora, otra para el contribuyente y otra para el municipio al que corresponda la dirección informada en la declaración.

En los formularios habrá una casilla para indicar la compañía que expidió el seguro obligatorio de accidente de tránsito y el número de la póliza, así mismo discriminará el porcentaje del impuesto correspondiente al municipio y al departamento.

PARÁGRAFO. - Para efectos de la administración y control del impuesto, el número de la declaración de éste corresponderá al número consecutivo que arroja el sistema al imprimir los formularios, el cual está contenido en el código de barras, o el número del autoadhesivo asignado por la entidad financiera recaudadora para los formularios que no utilicen el código de barras.

4. Que el artículo 348 y su parágrafo de la misma ordenanza señalan:

ARTÍCULO 348.- Lugares y Plazos para la Presentación de las Declaraciones Tributarias. La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares señalados por el Gobierno Departamental o en las entidades financieras autorizadas,



Unidad Administrativa Especial de Impuesto, Rentas y Gestión Tributaria
Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN No. 1.120.40.40 68 -0009.
(10-03-2020)

**"POR LA CUAL SE DECLARA UNA CONTINGENCIA DE LOS SERVICIOS
INFORMÁTICOS PARA EL DILIGENCIAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE
DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS
AUTOMOTORES"**

y dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales o en la presente Ordenanza o en los actos administrativos proferidos por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces.

La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria podrá implementar y reglamentar la declaración electrónica.

PARÁGRAFO. - Cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito atribuibles a la Administración Departamental, que impidan la presentación oportuna de la declaración, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, podrá mediante acto administrativo, autorizar la recepción de las declaraciones tributarias sin liquidar sanciones e intereses de mora, una vez haya desaparecido la causa.

5. Que para facilitar el cumplimiento del deber formal de declarar a cargo de los propietarios o poseedores de vehículos gravados en el Valle del Cauca la administración departamental ha definido como único canal de diligenciamiento y presentación de estas declaraciones, la plataforma disponible en el portal <https://www.vehiculosvalle.com.co/impuestosweb/#/publice>
6. Que la Gobernación del Valle del Cauca y la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria realizó un proceso de implementación y mejora de los canales de diligenciamiento durante los días 12 al 17 de febrero de 2020, tiempo durante el cual la plataforma no permitió a los contribuyentes a quienes se les realizó la notificación de la liquidación provisional de impuestos de vehículos por las vigencias 2015 a 2018 diligenciar, liquidar y pagar sus obligaciones con sujeción a lo dispuesto por los artículos 764-6 del Estatuto Tributario Nacional y 413 de la Ordenanza 474 de 2017.
7. A partir del día 18 de febrero de 2020, se restableció el uso de la plataforma tecnológica <https://www.vehiculosvalle.com.co/impuestosweb/#/publice> la cual permite diligenciar, liquidar y pagar sus obligaciones con sujeción a lo dispuesto por los artículos 764-6 Estatuto Tributario Nacional y 413 de la Ordenanza 474 de 2017.
8. Que lo ocurrido durante los días 12 al 17 de febrero de 2020, constituye fuerza mayor imputable a la administración en los términos del parágrafo del artículo 348 ya referenciado.



Unidad Administrativa Especial de Impuesto, Rentas y Gestión Tributaria
Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN No. 1.120.40.40-68-0009
(10-03-2020)

**“POR LA CUAL SE DECLARA UNA CONTINGENCIA DE LOS SERVICIOS
INFORMÁTICOS PARA EL DILIGENCIAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE
DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS
AUTOMOTORES”**

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. DECLARAR la contingencia de los servicios informáticos del portal <https://www.vehiculosvalle.com.co/impuestosweb/#/public> durante los días 12 al 17 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 2. HABILITAR la plataforma tecnológica para la liquidación del Impuesto Vehicular a los contribuyentes a quienes se les haya realizado la notificación de la liquidación provisional para las vigencias 2015 a 2018 durante el periodo del 20 de enero hasta el 11 de febrero de 2020 y que por las razones señaladas en la parte motiva de ésta resolución, no hayan podido aceptar expresamente la liquidación, podrán diligenciar, liquidar y pagar las declaraciones tributarias correspondientes, accediendo a la reducción de la sanción de que trata el artículo 764-3, durante los seis (6) días calendario siguientes a la publicación de éste acto.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes del impuesto de vehículos automotor en el Departamento del Valle del Cauca, a quienes se les haya realizado la notificación de la liquidación provisional para las vigencias 2015 a 2018 durante los días del 12 al 17 de febrero de 2020 y que por las razones señaladas en la parte motiva de ésta resolución no hayan podido aceptar expresamente la liquidación, podrán diligenciar, liquidar y pagar las declaraciones tributarias correspondientes accediendo a la reducción de la sanción de que trata el artículo 764-3, durante el término habilitado para ello de manera parcial.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en un lugar de acceso al público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ZORAIDA BRAVO PINEDA
Gerente Unidad Administrativa Especial de Impuestos,
Rentas y Gestión Tributaria

Revisó: KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA - Jefe Oficina Asesora Jurídica UAEIRGT
ELIANA SALAMANCA MUÑOZ - Contratista Asesora UAEIRGT
Proyectó: JORGE LUIS PEÑA CORTÉS - Contratista Profesional Especializado UAEIRGT